Expediente: PAOT-2009-1465-SPA-773

No. Folio: PAOT-05-300/200-1137-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 77 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1465-SPA-773, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que en la calle Azores No 818, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez C.P. 03310, entre Calle Repúblicas y Pirineos, constantemente *(...) realiza quema de residuos sólidos principalmente madera, papel y cartón en un patio de su propiedad, generando humos, partículas y malos olores, situación que afecta a los vecinos ya que no permite abrir ventanas (...) estos hechos se acentúan los días sábados en la tarde aproximadamente a las 16:00 horas y los domingos en las mañanas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0090-2010, de fecha 13 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1465-SPA-773; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 16 de febrero del 2010 mediante la cédula correspondiente.

A decir del escrito de denuncia, los hechos se presentan durante los fines de semana, por lo que mediante Acuerdo de habilitación de días y horas PAOT-05-300/200-0293/2010 de fecha 2 de febrero de 2010, y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0090/2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados con fecha 6 de febrero a las 11:45 A.M., constatando que:

> *Se identificó el inmueble marcado con el número 818 de la calle Azores, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, donde presuntamente se realiza quema de residuos sólidos*

como: madera, papel y cartón, en el patio de la propiedad; al momento de la visita, no se observa humo proveniente del lugar, ni se perciben olores por la presunta quema de materiales. Fuera del predio, sobre la barda que colinda con la calle de Azores, se encuentra colgada una lona la cual tiene impresa la leyenda: SE VENDE ESTA CASA, teléfonos: 56074365, 56881594, 56561545 y 56666395.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0300-2010 de fecha 8 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en la Calle Azores número 818, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto en fecha 18 de febrero de 2010, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el ocupante del inmueble en comento, a quien al hacerle del conocimiento los hechos denunciados, manifestó en la comparecencia que:

(…) Niega llevar a cabo quema de residuos en su patio, sin embargo aclara que esporádicamente (5 veces al año) cuando se reúne con sus familiares, (fines de semana) asa carne en un anafre utilizando únicamente carbón y con la intención de no provocar molestias a los vecinos, coloca el anafre en medio de su patio.

Estar a favor del cuidado del medio ambiente, y por su parte separa los residuos, reutiliza y cuida el agua.

En este acto la parte denunciada se compromete a dar acceso a personal de esta Subprocuraduría a su domicilio el día jueves 4 de marzo del presente año, a las 11:00 am.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0090-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar que:

(…) Una vez ubicados en el sitio motivo de la denuncia, donde ya nos esperaba el habitante del inmueble, que en días pasados acordó mediante comparecencia, permitirnos el acceso a personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para llevar a cabo una visita de reconocimiento de hechos dentro de su domicilio.

Constatando que: el patio donde presuntamente se lleva a cabo quema de residuos sólidos (cartón, papel y madera), se encuentra limpio, y al igual que sus paredes, no presentan restos ni evidencias que demuestren la supuesta quema de residuos (no hay olor ni restos de hollín).

Con la intención de obtener mayor información, nos dirigimos al patio trasero, donde constatamos que, los lavaderos y la casa del perro colindan con el cubo de las escaleras y ventanas del predio contiguo; en este patio se ubican también varios tanques de gas para el servicio de la misma. En el mismo acto, el dueño del inmueble nos mostró el anafre en el cual asaba carne las veces que se reunía con su familia, reiterando que pocas veces se reunía y que el anafre lo colocaba en el patio de enfrente.

Mediante acuerdo PAOT-200-0995/2010 de fecha 14 de abril de 2010, esta Subprocuraduría llevó a cabo la notificación vía estrados del informe número PAOT-05-300/210-0413-2010 de fecha 24 de febrero de 2010, con la respectiva publicación en el sitio web de esta entidad. Lo anterior debido a que la persona denunciante comentó que vendría por el documento en la semana del 8 al 12 de marzo, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución, la denunciante no se ha presentado; la notificación del informe en comento no se realizó vía instructivo toda vez que la persona denunciante solicitó la confidencialidad de sus datos personales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que en el patio del inmueble ubicado en calle Azores No. 818, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez se realiza quema de residuos sólidos principalmente madera, papel y cartón, generando humos, partículas y malos olores.

Al respecto y como consta en lo registrado durante la primera y segunda visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, no se percibieron ni se constataron emisiones o evidencias que demostraran la quema de dichos residuos.

Derivado de lo anterior y al hacer un análisis de la documentación que obra en el expediente en que se actúa así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye que no se acreditó la existencia de violaciones o infracciones a la Normatividad Ambiental vigente en el Distrito Federal, ya que no se realiza quema de residuos dentro de dicho inmueble, además de que no se constató existencia ni evidencia que demostrara la quema de los mismos dentro del domicilio; por lo que esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra dice *el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en el supuesto IV Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Azores No. 818, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, no se realiza quema de residuos sólidos, ni existen emisiones ni malos olores, por lo que no hay violación a la Normatividad Ambiental vigente en el Distrito Federal,

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la oficina auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Diana Lucero Ponce Nava** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGF/JBB/jac*